

ANEXO G (informativo)

RESPECTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente anexo es una sencilla guía que puede servir de orientación para evaluar, como uno de los indicadores de calidad, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual en lo referente al uso de materiales ajenos para elaborar o crear Materiales Educativos Digitales.

Dado que la casuística es muy amplia, en este anexo solo se realizarán indicaciones relacionadas con las situaciones más habituales.

G.1 CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El marco legal que regula los derechos de autor es complejo y tiene características diferentes según los distintos países que regulan este aspecto. Este anexo se ceñirá al marco legal del ámbito del territorio español.

En nuestro país los derechos de autor están regulados por la Ley de Propiedad Intelectual, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE 22-4-1996) en la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Esta Ley ha sido modificada por la Ley 5/1998, de 6 de marzo, que incorpora al Derecho español la directiva 96/9/CE, de Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil; por la Ley 23/2006 de 7 de julio (BOE 8-7-2006) y por Ley 21/2014, de 4 de noviembre (BOE 5-11-2014).

Los aspectos indicados a continuación contienen sólo información parcial referida a la Ley de Propiedad Intelectual, son un resumen de algunas partes de la Ley. Para conocer todos los contenidos de dicha Ley hay que acudir a los textos completos.

Sobre los diferentes tipos de autoría

Existen diferentes tipos de autoría. La ley de propiedad Intelectual establece la siguiente tipología en relación con la autoría:

- **La autoría individual**, que es aquella realizada por cualquier persona natural de forma individual y que puede ser atribuida a personas jurídicas.
- **La autoría en colaboración o coautoría**, referida a las obras que son resultado unitario de la colaboración de varios autores.
- **La autoría colectiva**, que hace referencia a la obra creada por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores constituyendo una creación única y autónoma sobre la que nos es posible atribuir de forma separada a cualquiera de los autores un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.
- **La autoría compuesta e independiente**, que hace referencia a una obra nueva creada mediante la incorporación de una obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última.

Sobre los objetos de derecho

A continuación, se indican diferentes objetos a los que son aplicables los derechos de autor:

- Las obras y títulos originales
- Las obras derivadas: traducciones, adaptaciones, revisiones, actualizaciones, resúmenes, transformaciones, ...

- Las colecciones de bases de datos: colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales.
- Están excluidas: las disposiciones legales o reglamentarias y sus proyectos correspondientes, las resoluciones de los órganos judiciales y los actos, acuerdo, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos.

Tipos de derechos

La ley de Propiedad Intelectual en España establece básicamente dos tipos de derechos:

- **Derechos morales:** A diferencia de los sistemas legales de tipo anglosajón, la legislación española y la mayoría de la legislación europea es claramente defensora de los derechos morales, reconocidos para los autores y para los artistas intérpretes o ejecutantes. Estos derechos son irrenunciables e inalienables, acompañan al autor o al artista intérprete o ejecutante durante toda su vida y a sus herederos o causahabientes al fallecimiento de aquellos. Entre ellos destaca:
 - **Derecho de divulgación:** que consiste en toda expresión que la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma. (dura hasta 70 años de la muerte)
 - **Derecho de reconocimiento de autoría** (dura eternamente)
 - **Derecho de respeto a la integridad de la obra**, deformación, modificación, alteración o atentado que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación. (dura eternamente)
- **Derechos de explotación:** corresponde a los siguientes aspectos que no podrán realizarse sin su autorización, salvo en los casos previstos por la ley.
 - **Reproducción:** es la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias. (Ley 23/2006)
 - **Distribución:** es la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma. (Ley 23/2006)
 - **Comunicación pública:** es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.
 - **Transformación:** se refiere a la traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente.
 - **Remuneración por copia privada:** reproducción realizada para uso privado (se aplica a los equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción).

Duración de los derechos de explotación

Los derechos de explotación tendrán la siguiente duración:

- En condiciones normales o generales: toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento.
- Obras anónimas o seudónimas: setenta años después de su divulgación lícita.
- En obras de coautores: toda la vida de los coautores y setenta años después del fallecimiento del último coautor superviviente.
- En obras colectivas: setenta años desde la divulgación lícita de la obra. Salvo en el caso de aportaciones identificables en el que se aplican las condiciones generales
- En el caso de las meras fotografías o reproducciones obtenida por procedimiento análogo a aquellas es de 25 años.

Límites de los derechos de explotación

Pese a todo existen algunos límites o excepciones a los derechos de autor, por ejemplo, los siguientes:

- La reproducción de obras ya divulgadas por una persona física para uso privado a partir de obras a partir de obras a las que haya accedido legalmente.
- La reproducción, distribución y comunicación pública con fines de seguridad pública, procesos administrativos, judiciales o parlamentarios.
- La reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los mismos carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige.
- Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.
- No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente.
- No se entenderán comprendidas en el párrafo anterior la reproducción, distribución y comunicación pública de compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.
- Las obras situadas permanentemente en parques, calles, plazas u otras vías públicas pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas libremente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales.

El Dominio Público y sus condiciones de uso

Existe una situación que se denomina dominio público que acontece cuando se extinguen los derechos de explotación. Cuando sucede esto las obras pasan a estar en dominio público.

Las obras de dominio público podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra, en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 14 de la LPI.

Sobre la forma de licenciar las obras

Independientemente de los derechos de autor establecidos por la LPI, los autores pueden licenciar sus obras de formas diferentes. Básicamente podemos diferenciar entre licencia con copyright y licencia con copyleft.

- **Licencia con Copyright**

El copyright y su símbolo “©” es usado para indicar que una obra está sujeta al derecho de autor. Eso quiere decir que la obra mantiene todos los derechos reconocidos sobre la obra, fundamentalmente los derechos de explotación.

Importante: a pesar de que normalmente se utiliza el signo de copyright o se indica que una producción se encuentra bajo copyright. No es necesario que haya ninguna indicación en este sentido. Por tanto, cuando nos encontramos con recursos en los que no aparece ningún tipo de indicación sobre su licencia, tenemos que asumir que dichas obras se encuentran sometidas a copyright.

- **Licencia con Copyleft**



Estas licencias estipulan que cada propietario de una copia del trabajo pueda:

- usarla sin ninguna limitación.
- redistribuir cuantas copias desee, y
- modificarla de la manera que crea conveniente.

Además, las licencia copyleft deben asegurar que el propietario del trabajo derivado lo distribuirá bajo el mismo tipo de licencia.

G.2 INDICACIONES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

A la hora de evaluar si se respeta la Ley de la Propiedad Intelectual (LPI) en un MED hay que tener en cuenta los siguientes aspectos.

- Que los materiales ajenos utilizados sean referenciados
- Qué materiales ajenos utilizados disponen de una licencia que permite su uso o está permitido su uso por la LPI
- Que los materiales ajenos utilizados son compatibles entre sí y con la licencia final del MED
- Que dicha referencia se haya realizado correctamente

2.1 ¿Cómo saber si se están utilizando materiales ajenos y estos están siendo referenciados?

En los casos de plagio se utilizan materiales ajenos y dichos materiales no son referenciados. Por ese motivo es difícil detectar si se están cumpliendo con la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). Solo, si tenemos conocimiento de que algún texto, imagen, vídeo o cualquiera otra media es ajeno a los autores de un MED podemos conocer que ha habido plagio y por tanto no se ha cumplido con la LPI

Como norma general un MED de calidad debería indicar los datos de autoría de las diferentes medias (textos, imágenes, vídeos, audios), utilizados, indicando que han sido realizados por los autores de dicho MED

2.2 ¿Qué materiales ajenos pueden utilizarse?

En la elaboración de MED pueden utilizarse aquellos materiales ajenos con copyright que están autorizados por la LPI, aquellos que sean autorizados por el autor o propietario de los derechos de explotación, o aquellos que se encuentra en dominio público o con licencias que permiten su uso

a) Recursos o materiales con copyright

Como ya indicamos en el apartado 1, existen unas excepciones sobre los derechos de autor que están establecidas por la LPI y que permiten utilizar recursos o materiales ajenos con copyright según las condiciones establecidas por la propia LPI:

- Cuando se dispone de **permiso del autor o editor poseedor de los derechos patrimoniales**. En estos casos es necesario disponer de un documento en el que conste la autorización.

- Utilizando las **excepciones que brinda la Ley de Propiedad Intelectual**, es posible:
 - **La inclusión de fragmentos de obras a título de cita, para su análisis, comentario o juicio crítico.**

"Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revista de prensa tendrán la consideración de citas. No obstante, cuando se realicen recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción y dicha actividad se realice con fines comerciales, el autor que no se haya opuesto expresamente tendrá derecho a percibir una remuneración equitativa. En caso de oposición expresa del autor, dicha actividad no se entenderá amparada por este límite".

(Artículo 32.1 LPI)

- **La reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos.**

*"No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, **excluidos los libros de texto y los manuales universitarios**, cuando tales actos se hagan únicamente **para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas**, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente. No se entenderán comprendidas en el párrafo anterior la reproducción, distribución y comunicación pública de compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo".*

(Artículo 32.2 LPI)

Cuando se cumplan estos casos, se puede incluir recursos ajenos, **siempre indicando el autor de la obra y en su caso la url del recurso.**

b) Recursos o materiales exentos de derechos e en Dominio Público

Se pueden utilizar libremente **disposiciones legales o reglamentarias** y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores. (Art 13 LPI)

También se puede utilizar las obras que se encuentran en **dominio público**, siempre que se respeten los derechos morales. El dominio público se produce al expirar el plazo de protección de los derechos patrimoniales (explotación de la obra). En España, según la LPI (ver artículos del 26 al 30), los derechos patrimoniales caducan a los 70 años de la muerte o declaración de fallecimiento del autor, computables desde el día 1 de enero del año siguiente al de la muerte o declaración de fallecimiento del autor.

¡OJO! Lo que esté en dominio público, es decir la obra original, puede no ser aplicable a las traducciones. Ya que una traducción es una obra derivada y, por tanto, tiene la consideración de obra diferente. Por ejemplo, un profesor puede llegar a considerar que puede distribuir libremente una obra de Platón, ya que lleva muchos años muerto, pero no se da cuenta que está incluyendo una traducción de una obra y por tanto, dicha obra puede tener reservados sus derechos.

c) Recursos o materiales con licencias que permiten su uso

Existen algunas licencias, como las Creative Commons, que otorgan algunos derechos. Las licencias [Creative Commons](#) (CC) son un tipo de licencias, que permiten utilizar los recursos ajenos, pero siempre bajo algunas condiciones. Dependiendo del tipo de condiciones de la licencia CC, se deberá proceder de una forma u otra.

- Si la condición es **Reconocimiento** (Attribution - BY), se puede copiar, distribuir o realizar obras derivadas de la misma, pero siempre hay que citar el autor de la obra. También hay que incluir un enlace al tipo de licencia de dicho recurso. Si se hace una obra derivada hay que indicarlo.
- Si la condición es **No Comercial** (Non commercial - NC), se puede hacer lo mismo que en el caso anterior, pero siempre y cuando no se utilicen con una finalidad comercial.
- Si la condición es **Sin obras derivadas** (No Derivate Works - ND), se puede copiar y distribuir, pero no realizar obras derivadas de la misma, es decir modificaciones de la misma.
- Si la condición es **Compartir Igual** (Share alike - SA), se permite lo mismo que la licencia CC Reconocimiento, pero con una condición adicional, que supone que en el caso de que se creen obras derivadas hay que mantenerlas bajo este mismo tipo de licencia.

Estas modalidades de licencia son combinables entre sí, lo que hace que se generen seis tipos de licencia Creative Commons:



Tabla tomada de [Creative Commons España](#) (en junio 2016)

Aunque no cabe denominarlas licencias propiamente dichas Creative Commons también ha creado las denominadas licencias CC cero (CC0), para que sean utilizadas en relación con situaciones de dominio público que permiten que el beneficiario puede usar la obra libremente para cualquier fin sin necesidad de solicitar permiso al autor de tal obra.



permite a un autor renunciar a sus derechos morales, pero en Europa la legislación no permite dicha renuncia)



Más información sobre licencias CC: https://wiki.creativecommons.org/wiki/CC0_FAQ

d) Sobre el uso de enlaces

No existe ningún problema para incluir enlaces a páginas webs ajenas, por ello no es necesario pedir permiso a los autores de las mismas.

Incluir enlaces ajenos es una forma de realizar una comunicación pública. Pero en este caso no se vulnera el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29 y 8 del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, ya que con un enlace no se difunde a un público nuevo, ya que el público destinatario de la comunicación inicial era el conjunto de los usuarios potenciales de la página en la que se realizó, dado que el acceso a las obras en esa página no estaba sujeta a ninguna medida restrictiva, todos los internautas podían consultarla libremente.

Esto mismo es aplicable a cualquier forma de recursos que son **insertados mediante código** que es **distribuido por la propia página web** en la que se encuentran alojados. Es el caso de vídeos de Youtube o Vimeo, audios y podcast, presentaciones con SlideShare, etc. En estos casos se utiliza un sistema similar a un enlace, que lo que hace es que en el MED que se ha creado se puede visualizar un recurso que no se encuentra en él, sino en el servidor de la web que lo ha facilitado.

Estos recursos insertados mediante código facilitado se identifican porque el código facilitado suele incluir una referencia de la página o servicio web que los ha facilitado. Diferenciándose así de los recursos incluidos físicamente en un MED.

2.3 ¿Qué materiales ajenos utilizados son compatibles entre sí y con la licencia final del MED?

Puede suceder que se utilicen recursos o materiales ajenos cuya licencia permite su uso, pero que sin embargo las licencias no sean compatibles entre sí o con la licencia final que se otorga al Material Educativo Digital.

Dado que no es posible hacer un análisis exhaustivo de todas las posibles situaciones que puedan darse, se exponen sólo las situaciones más comunes

a) Materiales o recursos con copyright

Cuando utilizamos materiales con copyright y disponemos de los permisos adecuados de autor, editor, etc, si nos atenemos a las excepciones de la LPI que ya hemos indicado, en el caso de “inclusión de fragmentos de obras a título de cita, para su análisis, comentario o juicio crítico”, no hay problemas de compatibilidad con la licencia final (ver tabla G.1)

b) Compatibilidad con licencias CC (información e imágenes extraídas de la [FAQ de CC](#))

Para poder evaluar la compatibilidad de licencias hay que diferenciar si lo que se hace es una mera combinación de materiales o recursos o más bien una adaptación u obra derivada de un material.

¿Qué es una adaptación u obra derivada?

Una adaptación u obra derivada es un trabajo basado en una o varias obras preexistentes. Lo que constituye una adaptación depende de la legislación aplicable. En la legislación española se consideran

adaptaciones: las traducciones y adaptaciones; las revisiones, actualizaciones y anotaciones; los compendios, resúmenes y extractos; los arreglos musicales y cualquier otra transformación de una obra literaria, científica o artística.















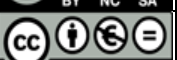

Si lo que pretendemos realizar es **una mera combinación** sin adaptación, entonces es posible combinar cualquier contenido con licencia CC, siempre y cuando se realice la atribución a su autor y se cumpla con la restricción No comercial si se aplica.

Si desea combinar el material de una manera que dé como resultado la **creación de una adaptación u obra derivada**, hay que tener en cuenta la licencia particular de cada contenido que desea combinar:

- Las licencias que indican **Sin Obra Derivada no permiten la mezcla excepto** para uso privado (las licencias previas a la versión 4.0 no permiten la mezcla en absoluto, salvo lo permitido por las excepciones y limitaciones al derecho de autor).
- El resto de licencias CC permiten mezclas, pero pueden imponer limitaciones o condiciones de cómo se puede utilizar la mezcla. Por ejemplo, **si crea una nueva mezcla con el material con una licencia Compartir Igual, todo el material utilizado para la mezcla debe estar disponible bajo la misma licencia o una que CC indique como compatible**, y se debe indicar los créditos de todas las fuentes utilizadas con la atribución necesaria y tipo de licencia. Igualmente **si desea utilizar una mezcla para fines comerciales, no se puede incorporar material publicado bajo licencias no comerciales**.

La tabla G1 muestra los materiales con licencia CC puede ser mezclados. Para utilizar la tabla, hay que buscar una licencia en la columna de la izquierda y en la fila de arriba a la derecha. Si hay una marca de verificación "S" o color verde en la casilla donde la fila y la columna se cruzan, los trabajos pueden ser mezclados. Si hay una "N" o color gris en la celda, las obras no pueden ser mezcladas al menos que se aplique una excepción o limitación.

Tabla G.1 – Compatibilidad entre licencias

Tipo de licencia	 PUBLIC DOMAIN	 PUBLIC DOMAIN	 BY	 BY SA	 BY NC	 BY ND	 BY NC SA	 BY NC ND
 PUBLIC DOMAIN	S	S	S	S	S	N	S	N
 PUBLIC DOMAIN	S	S	S	S	S	N	S	N
 BY	S	S	S	S	S	N	S	N
 BY SA	S	S	S	S	N	N	N	N
 BY NC	S	S	S	N	S	N	S	N
 BY ND	N	N	N	N	N	N	N	N
 BY NC SA	S	S	S	N	S	N	S	N
 BY NC ND	N	N	N	N	N	N	N	N

Leyenda

¿Qué licencia CC final se puede utilizar cuando se deriva o adapta un material que se ofrece bajo licencia Creative Commons?

Si realiza adaptaciones de material bajo una licencia CC (es decir, "remix"), el material adaptado debe tener la misma licencia CC que los originales utilizados. La licencia que puede elegir para la obra adaptada o derivada depende del tipo de licencia que posee el material original. Los beneficiarios de la adaptación deben cumplir tanto con las condiciones de licencia CC original y como con las de la licencia de la obra adaptada.

BY y el material BY-NC

Cuando la mezcla es de material BY y BY-NC, en general se recomienda que la licencia de la obra adaptada incluya por lo menos los mismos elementos que la licencia que se aplica al material original. Por ejemplo, si se adapta material bajo licencia BY-NC, su licencia de la obra adaptada debe contener también la restricción NC. (Consultar la tabla G2 para obtener más detalles.)

BY-SA y el material BY-NC-SA

En general, cuando se mezcla contenido Compartir Igual, la licencia de la obra adaptada debe ser la misma licencia que la licencia del material que está adaptando. Si se desea adaptar el material bajo BY-SA o BY-NC-SA y liberar sus contribuciones bajo una licencia no-CC, se puede consultar la [página de compatibilidad](#) para ver qué opciones se permiten.

BY-ND y el material BY-NC-ND

Las licencias BY-ND y BY-NC-ND no permiten la distribución de las adaptaciones (i.e. mezclas o trabajos derivados), y prohíbe la creación de adaptaciones bajo las versiones anteriores a 4.0 de dichas licencias. Puesto que no se pueden compartir nuevas mezclas de estos materiales en absoluto, no hay compatibilidad con otras licencias. (Hay que tener en cuenta que las licencias ND no permiten reproducir el material no modificado, junto con otro material en una colección)

Tabla G.2 de la licencia para obras adaptadas

La tabla G.2 detalla la(s) licencia(s) CC que pueden usarse como licencia(s) para material adaptado. Al crear una adaptación del material original identificado en la columna de la izquierda, puede licenciar sus contribuciones a la adaptación indicada en la fila superior si la celda correspondiente está marcada con la letra 'S' (Sí) y es de color verde. CC no recomienda el uso de una licencia si la casilla correspondiente está marcada con la las letras 'NR' (No recomendada) y es de color amarillo, pero al hacerlo, se permite técnicamente por los términos de la licencia. Si lo hace, se debe tener cuidado en marcar la adaptación como la participación de múltiples derechos de autor bajo diferentes condiciones. De esta forma, los usuarios intermedios serán conscientes de sus obligaciones respecto a las licencias de todos los titulares de derechos. Las cajas de color gris y con la letra 'N' (No) indican aquellas licencias que no se pueden utilizar como una licencia para el MED adaptado.

Tabla G.2 – Tabla de usos permitidos de las licencias originales para el material adaptado

Licencias originales/adptadas		Licencia del material adaptado						
		BY	BY-NC	BY-NC-ND	BY-NC-SA	BY-ND	BY-SA	PD
Licencia del material original	PD	S	S	S	S	S	S	S
	BY	S	S	S	S	S	S	
	BY-NC	NR	S	S	S	NR	NR	NR
	BY-NC-ND	N	N	N	N	N	N	N
	BY-NC-SA	N	N	N	S	N	N	N
	BY-ND	N	N	N	N	N	N	N
	BY-SA	N	N	N	N	N	S	N

Leyenda

- S/color verde: Sí
- NR/color amarillo: No Recomendado
- N/color gris: No
- BY = [Atribución solamente](#)
- BY-ND = [Atribución-NoDerivatives](#)
- BY-NC-ND = [NoDerivatives Atribución-No comercial](#)
- BY-NC = [Reconocimiento-No comercial](#)
- BY-NC-SA = [Reconocimiento-No comercial Compartir bajo la misma](#)
- BY-SA = [Reconocimiento-Compartir bajo la misma](#)
- PD = de Dominio Público y marcado como tal mediante una de las [herramientas de dominio público](#) de CC, u otro material de dominio público; adaptaciones de materiales de dominio público pueden ser construidas sobre y autorizados por el creador en virtud de los términos de licencia deseadas.

¿Qué licencias se pueden utilizar para colecciones que incluyen trabajos con licencias CC?

Todas las licencias Creative Commons (incluyendo las licencias de la versión 4.0) permiten que el material con licencia pueda ser incluido en colecciones tales como antologías, enciclopedias y transmisiones. Sin embargo, la licencia que se otorgue a la colección no cambia la licencia aplicable al material original: tiene que adherirse a las condiciones de la licencia que rigen el uso del material original. Por ejemplo, un material en cualquiera de las licencias Creative Commons No Commercial no puede ser utilizado en una colección con licencia de uso comercial. La tabla G.3 indica qué tipo de obras con licencia CC se pueden incorporar a colecciones con licencia para usos comerciales y no comerciales.

Tabla G.3 – Obras con licencia CC y usos comerciales y no comerciales

Licencias Materiales Originales/Licencias Comerciales y No Comerciales	Colección de uso Comercial (BY, BY-SA, BY-ND)	Colección de uso No Comercial (BY-NC, BY-NC-SA, BY-NC-ND)
PD	Permitido	Permitido
BY	Permitido	Permitido
BY-NC	No Permitido	Permitido
BY-NC-ND	No Permitido	Permitido
BY-NC-SA	No Permitido	Permitido
BY-ND	Permitido	Permitido
BY-SA	Permitido	Permitido

Leyenda

- Permitido/color Verde
- Not Permitido/Grey colour

2.5 ¿Cómo deben referenciarse los materiales ajenos utilizados?

Todo material o recurso ajeno utilizado debe referenciarse indicando su atribución o autoría, su localización (url o material impreso), su estado de dominio público, copyright o el tipo de licencia de que dispone el texto de dicha licencia o un enlace a la url de la misma.

En el caso de que se incluya algún recurso que haya sido adaptado por el autor o alguno de los autores del MED, deberá haber sido indicado en dicho recurso que es una obra derivada por el autor(es) correspondiente(s), y añadiendo el texto “sobre la(s) obra(s) original(es) de ...”, con los datos indicados en el párrafo anterior (atribución o autoría, localización (url o material impreso), estado de dominio público y copyright o el tipo de licencia).